



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000005-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

VISTO:

El Informe N° 999-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de Diciembre del 2017; Informe N° 977-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Diciembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo 10.- Causales de nulidad:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

"Artículo 202. Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000000005-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte:

1. Que, mediante Ley N° 27893 se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serían los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley.
2. Que, mediante Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 (encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al proceso de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR), para que en un plazo de noventa (90) días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.
3. Que, al haber culminado la Comisión Ejecutiva con la revisión de la reclamaciones interpuestas, el Ministerio de Trabajo del Empleo, mediante Resolución Ministerial No 142-2017-TR, de fecha 14 de agosto del 2017, en su Artículo 1° dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Según el anexo (lista) de la norma, se encuentran incluidos ex trabajadores de Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes - CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes.
4. Asimismo, de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución bajo comentario, se establece que los trabajadores incluidos en la lista referida deben optar en un plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27803, lo cual será comunicado a cualquiera de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000000005-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 ENE 2018

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 861-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 13 de Diciembre del 2017, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informe a la administrada recurrente **NORMA ARLENY ZARATE MORAN DE GAZANI**, sobre el estado del Proceso de reincorporación, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Febeño Chazauvi Vargas

C.A.D. N° 4247
GERENTE GENERAL